

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

REGLAMENTO de funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, aprobado por el Claustro Universitario en sesión de 1 de marzo de 2001.

I. DEL RANGO Y COMPOSICION

Artículo 1.—La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno de la Universidad.

Artículo 2.—Integran la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura miembros natos y por representación.

1. Son miembros natos: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

2. Son miembros por representación:

a) Seis Decanos o Directores de Centro elegidos por el total, de forma que, al menos, haya un Decano, un Director de Escuela Técnica Superior y un Director de Escuela Universitaria y además estén representados los campus.

b) Seis Directores de Departamento e Institutos Universitarios elegidos por dicho colectivo de forma que, al menos, haya un Director de Departamento y un Director de Instituto Universitario.

c) El Director Gerente del Hospital Infanta Cristina y un representante de los Centros de Salud y otros Centros Asociados de los contenidos en el concierto con la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, nombrado este último por su Director Territorial.

3. Son también miembros en representación de los distintos sectores de la Universidad:

a) Un tercio del 25 por ciento del total de los miembros, en representación de los cuatro Cuerpos Docentes, elegidos por su correspondiente colectivo, de forma tal que haya al menos uno de cada Cuerpo.

b) Dos tercios del 25 por ciento del total de los miembros, en representación de Ayudantes, Profesores Asociados y Becarios de Investigación, de forma tal que al menos haya uno de cada grupo.

c) Un 30 por ciento en representación de Alumnos, de forma tal que haya alumnos de todos los Centros, siempre que ello sea posible.

d) Un 10 por ciento en representación del Personal de Administración y Servicios, elegidos por los Comités de Empresa y la Junta de Personal de Administración y Servicios, de entre los miembros de éstos, de forma tal que se mantenga la proporcionalidad entre el personal sujeto a Derecho Administrativo y el sujeto a Derecho Laboral y, a su vez, entre los adscritos a cada campus.

4. A la Junta de Gobierno asistirá, con voz pero sin voto, un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador, elegido por ella de entre sus miembros. Asimismo, podrá participar un representante de la citada Junta de Personal en las comisiones de la Junta de Gobierno.

También asistirá, con voz pero sin voto, un representante del Consejo de Alumnos, elegido por éste de entre sus miembros.

II. DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA

Artículo 3. 1.—El Rector, máxima autoridad académica de la Universidad, preside su Junta de Gobierno y dirige y modera sus sesiones. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por el Vicerrector que él designe o, en su defecto, por el Catedrático de Universidad miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en el Cuerpo.

2.—El Secretario de la Junta de Gobierno será el Secretario General de la Universidad de Extremadura. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada será sustituido por un miembro del propio órgano designado por el Rector, dando conocimiento a la Junta de Gobierno.

Artículo 4.—En caso de dimisión o cese del Rector, la Junta de Gobierno será convocada por el miembro de ésta que ostente la condición de Catedrático de Universidad más antiguo en el Cuerpo a una sesión extraordinaria para designar al Catedrático de Universidad que ejercerá las funciones de aquél hasta que se nombre el nuevo Rector, y se limitará a ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno. Dicha convocatoria deberá realizarse en un plazo no superior a siete días hábiles.

III. DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.—Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

a) Elaborar y modificar su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Claustro. Dicho Reglamento deberá regular los mecanismos de elección y sustitución de sus miembros.

b) Ser oída en los nombramientos y ceses de Vicerrectores, Secreta-

rio General, Gerente y cualesquiera otros de designación directa por el Rector.

c) Proponer al Consejo Social, para su aprobación, el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad.

d) Aprobar, a propuesta de los Centros, sus correspondientes planes de estudios y, a propuesta de los Centros, Consejo de Alumnos de la Universidad, Departamentos, Institutos y Servicios, sus respectivos Reglamentos.

e) Aprobar, a propuesta del Rectorado, Centros, Departamentos, Institutos Universitarios o Servicios, el establecimiento de convenios con otros Entes públicos o Privados.

f) Aprobar la creación, reestructuración o supresión de Departamentos y el reconocimiento de Residencias y Colegios Mayores Universitarios que no sean patrimonio de la Universidad.

g) Emitir informe al Consejo Social sobre la creación, modificación o supresión de Institutos y Servicios universitarios y sobre la creación de las Residencias y Colegios Mayores universitarios propios de la Universidad.

h) Proponer al Consejo Social la dotación, minoración o cambio de denominación de plazas de personal de Administración y Servicios de la Universidad.

i) Aprobar, previo informe de los Departamentos y Centros afectados, así como de la Junta de Personal Docente, la dotación, minoración y cambio de denominación o de categoría de plazas de profesorado de la Universidad.

j) Determinar el tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes de personal de Administración y Servicios, previo informe del Comité de Empresa o Junta de Personal de Administración y Servicios, según corresponda, y acordar su convocatoria.

k) Determinar el tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes de los Cuerpos Docentes, previo informe del Consejo de Departamento y de las Juntas de Centro correspondientes y acordar su convocatoria.

l) Decidir sobre la conveniencia o no de que los profesores de Enseñanza Secundaria, con condición de Catedráticos, puedan optar al concurso de méritos para ocupar determinadas plazas de los Cuerpos Docentes, previo informe del Consejo de Departamento correspondiente.

m) Proponer el nombramiento de representantes de la Universidad en las Comisiones de concursos a plazas de los Cuerpos Docentes,

previo informe razonado del Consejo de Departamento correspondiente.

n) Elegir a sus representantes en el Consejo Social de la Universidad.

ñ) Crear las comisiones que estime convenientes y nombrar los miembros de éstas.

o) Dictaminar sobre las memorias relativas a la labor docente e investigadora y a la gestión económica de la Universidad, que deberán ser remitidas al Claustro para su aprobación y posterior publicación.

p) Informar y remitir al Consejo Social la Cuenta General de la Universidad.

q) Conceder a propuesta de una al menos de sus Facultades o Escuelas Técnicas Superiores el grado de Doctor «Honoris Causa», así como dar cumplimiento a las normas que en materia de honores y distinciones se contienen en los Estatutos y disposiciones reglamentarias.

r) Cualesquiera otras que le asigne la Ley o los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 6.—Los miembros de Junta de Gobierno tienen el derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte, así como el deber de asistencia.

IV. DE LAS SESIONES. CUESTIONES GENERALES.

Artículo 7.—1.—La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. En sesiones ordinarias, al menos tres veces durante cada curso académico: una, próxima a su comienzo; otra, dentro de él y una tercera, próxima a su finalización, y siempre que sea preciso para la atención puntual de cualquiera de sus funciones, o lo solicite un tercio de sus miembros. En este último caso, en la solicitud se indicará el asunto (o asuntos) que la motive(n).

2.—Las sesiones serán abiertas y a ellas se invitará, con voz pero sin voto, a quienes se considere directamente afectados por los asuntos a tratar. También podrá invitarse a aquéllos cuya presencia se considere conveniente para el buen desarrollo de las deliberaciones y, si lo permite la capacidad de la sala donde se celebre la sesión, a quienes lo soliciten del Rector, con cuarenta y ocho horas al menos de antelación a la fecha fijada en la convocatoria.

A los invitados se les asignará espacio diferenciado al de los miembros de la Junta y les será de aplicación mientras permanezcan en ella las mismas normas de comportamiento que a éstos. La alteración del normal desarrollo de la sesión por parte de asistentes invitados podrá ser objeto de amonestación por el Presidente, quien, de persistir aquélla, podrá ordenar al causante el abandono de la sala.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8.—1.—La convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno será cursada por el Secretario General (o quien legítimamente le sustituya), de orden del Rector, con una antelación no inferior a cinco días hábiles en las ordinarias, y no inferior a cuarenta y ocho horas en las extraordinarias. En el supuesto de convocatoria a instancias de un tercio de los miembros de la Junta, la sesión se celebrará dentro de plazo no superior a 10 días naturales desde la solicitud, y en el orden del día se incluirán, al menos, los puntos objeto de la solicitud.

2.—A dicha convocatoria se acompañará el orden del día pormenorizado y fijado por el Rector, y se adjuntará, además, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

Artículo 9.—1.—En la citación para la convocatoria se hará constar el día, hora y lugar del comienzo de la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la sesión se celebrará veinticuatro horas después.

2.—Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán alternativamente en Badajoz y Cáceres, en los lugares, preferentemente universitarios, determinados por el Rector en su convocatoria. Excepcionalmente, podrán convocarse en otro lugar.

DE LA CONSTITUCION

Artículo 10.—1.—La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria no estuvieran presentes los miembros necesarios para su válida constitución, la sesión quedará aplazada. En segunda convocatoria será suficiente la presencia de la tercera parte de sus componentes. En primera o segunda convocatoria se requerirá además, para su válida constitución, la presencia de Rector y Secretario General o en su caso de quienes les sustituyan.

2.—El acceso a la Junta de Gobierno será facilitado mediante la acreditación oportuna.

Artículo 11.—Tanto a efectos de quórum constituyente como de votación, no se admitirán delegaciones.

En ningún caso se admitirán votos por correo.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 12.—No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes en la sesión todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada de urgencia la inclusión del citado asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13.—Sin perjuicio de la exigencia de mayorías cualificadas contenidas en disposiciones específicas, la adopción de acuerdos válidos en primera votación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En segunda votación bastará la mayoría simple. Cuando se hubieren votado dos o más propuestas sin que ninguna de ellas haya alcanzado la mayoría absoluta, se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera. Dirimirá los empates entre votos en uno u otro sentido el voto del Presidente.

Artículo 14.—Para proponer al Claustro la modificación del presente Reglamento y para la concesión de honores y distinciones se requerirá el voto favorable de, al menos, tres quintos de los presentes, siempre que los presentes supongan mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 15.—1.—Ningún asunto podrá ser votado si no ha existido posibilidad de su previa deliberación.

2.—No podrá recaer acuerdo de la Junta de Gobierno sobre un Centro, Departamento, Instituto o Servicio, sin posibilidad de haber oído al Decano o Director que lo represente.

3.—La votación será secreta siempre que lo solicite un miembro de la Junta de Gobierno, y además por llamamiento nominal cuando lo estime oportuno el Presidente. En todo caso las votaciones que afecten directamente a personas serán secretas.

DE SU MODERACION

Artículo 16.—En las sesiones de la Junta de Gobierno, a lo largo de los debates, el Rector o quien legítimamente le sustituya concederá y retirará la palabra a los asistentes y la someterá a votación, si procede, en el momento en que considere suficientemente debatida la cuestión.

En caso de alteraciones del normal desarrollo de la sesión o de

agravios a las personas, el Presidente, previa amonestación, podrá ordenar al responsable el abandono de la sala.

Artículo 17.—Cuando el elevado número de asuntos a tratar en una sesión así lo requiera, el Presidente podrá suspenderla y disponer su reanudación al siguiente día en el lugar y hora que se señale en el transcurso de la propia sesión. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único continuado.

DE LAS ACTAS

Artículo 18.—1.—El Secretario de la Junta de Gobierno levantará acta de cada sesión, en la cual se especificarán los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.—A solicitud de los respectivos miembros del órgano, en el acta figurará el sentido de su voto favorable o contrario o su abstención y, en su caso, los motivos respectivos. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.—Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

Artículo 19.—1.—Las actas serán firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Presidente, en folios numerados y sellados, que quedarán bajo la custodia del Secretario General.

2.—La aprobación del acta, si procede, podrá hacerse al final de la misma sesión o al comienzo de la siguiente. El borrador de acta para su aprobación (o, en su caso, el acta aprobada en la última sesión), junto con la documentación oportuna, se remitirá a los miembros del órgano junto a la convocatoria de la sesión ordinaria siguiente.

3.—El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin necesidad de estar aprobada el acta, haciendo constar en la certificación tal circunstancia.

DE LAS COMISIONES

Artículo 20.—La Junta de Gobierno, a fin de agilizar su funcionamiento, podrá constituir Comisiones permanentes o temporales, pa-

ra asuntos determinados o cumplimiento específico de funciones que aquella encomiende. En todo caso, las Comisiones informarán a Junta de Gobierno de los acuerdos adoptados.

Artículo 21.—1.—La composición de las Comisiones será aprobada por la Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus componentes. La Presidencia corresponderá siempre al Rector, que podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta. Actuará de Secretario en las reuniones el miembro de la Comisión que ésta designe.

2.—Los miembros electivos cesarán, en todo caso, al concluir el período de su mandato en Junta de Gobierno, en los términos que establece el art. 63 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

3.—La elección de los representantes en cada Comisión se efectuará en la primera sesión de Junta de Gobierno que se celebre después de las elecciones de cada uno de los colectivos con representación en este órgano.

V. DE LA ELECCION Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22.—1.—La convocatoria para las elecciones de los miembros de Junta de Gobierno corresponde a ésta, que aprobará la normativa específica y designará una Junta Electoral compuesta por un miembro de cada uno de los cuatro Estamentos, así como los correspondientes suplentes. Si algún miembro se presentara como candidato, será sustituido por su suplente.

2.—El período electoral, salvo en el supuesto de las elecciones de representantes de alumnos, comprenderá un máximo de treinta días y un mínimo de veinte.

3.—El proceso electoral para la elección de los representantes de Decanos/Directores de Centro, Directores de Departamento, Cuerpos Docentes, y de Ayudantes, Profesores Asociados y Becarios de Investigación, deberá celebrarse en los tres últimos meses del período de cuatro años para el cual fueron elegidos los anteriores representantes.

4.—Los candidatos se presentarán en listas abiertas. Todos dispondrán de los mismos medios para hacer campaña.

5.—Los representantes de alumnos se renovarán al comienzo de cada curso académico. El proceso electoral para su elección, que se rige por Normativa específica, deberá estar concluido en el primer trimestre de cada curso académico.

6.—La elección de representantes del personal de Administración y

Servicios se realiza por los Comités de Empresa y la Junta de Personal de Administración y Servicios, de entre los miembros de éstos, con arreglo al calendario de renovación de estos órganos aplicable en cada caso.

Artículo 23.—1.—Durante el primer trimestre del curso académico, los alumnos miembros de la Junta de Gobierno en el curso anterior permanecerán como tales hasta la nueva elección, siempre que continúen matriculados en el mismo Centro.

2.—Son causas de cese en Junta de Gobierno dejar de pertenecer a la Universidad de Extremadura o al estamento por el que se fue elegido, el cese en la condición por la que se pertenece a este órgano y la dimisión.

3.—Las vacantes producidas entre los miembros electivos serán cubiertas recurriendo a las correspondientes listas de reserva, con respeto de las condiciones de proporcionalidad de la elección inicial.

VI. DE LA ELECCION Y CESE DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL CONSEJO SOCIAL

Artículo 24.—Los representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social se elegirán de modo que haya una representación

de cada uno de los colectivos que la integran como miembros electos.

Artículo 25.—La elección de representantes en el Consejo Social se realizará en la primera sesión de la Junta de Gobierno que se celebre después de las elecciones de cada uno de los colectivos con representación en este órgano. Así, la representación a la que alude el artículo 55.a) de los Estatutos será de cuatro años, excepto para los alumnos, que se renovarán después de las elecciones que tienen lugar al comienzo de cada curso académico.

DISPOSICION DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el aprobado por el Claustro el 15 de febrero de 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro.

Badajoz/Cáceres, 2 de abril de 2001.

El Rector,
GINES M.ª SALIDO RUIZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 6 de marzo de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-015513.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Eléctrica de Monesterio, S.A., con domicilio en Sevilla, c/ Pastor y Landero, n.º 3-1.º, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea subterránea circunvalación con trato Prolongación Barrio de la Cruz (Monesterio).

Final: C.T. proyectado 18 y C.T. Coop. San Isidro.

Término municipal afectado: Monesterio.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,210.

Emplazamiento de la línea: Prolongación c/ Barrio de la Cruz en el T.M. de Monesterio.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: Número 1.

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,400.

Potencia total en transformadores: 100 (KVA).

Emplazamiento: Monesterio. Prolongación c/ Barrio de la Cruz en el T.M. de Monesterio.